

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por el Partido Nueva Alianza Nuevo León.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
NANL:	Nueva Alianza Nuevo León
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Cabe señalar que, el 08 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-9/2021, por la cual instruyó a este organismo electoral para que, implemente una vía o mecanismo a través del cual las personas de la diversidad sexual que sean postuladas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos puedan solicitar la protección de la información relacionada con su preferencia sexual e identidad de género, o bien, otorguen el consentimiento expreso respectivo.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Aprobación de registro de convenios de coalición. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Nuevo León", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Posteriormente, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, mediante el cual se resolvió la modificación del convenio de coalición parcial "Juntos Haremos Historia en Nuevo León", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.7. Tabla de equivalencias. El 11 de febrero de 2021, se recibió un escrito signado por el licenciado José Antonio Bacca Buentello, Representante propietario ante el *Consejo General* de la *CEE* de *NANL*, por medio del cual comunicó que para definir la prelación de los distritos que serán postulados para conformar los bloques de paridad de género en la postulación de sus Diputaciones Locales, la entidad política que representa utilizará optativamente los resultados obtenidos por el partido político antes referido en el último proceso electoral.

1.8. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.9. Solicitud de registro de candidatura. El 14 de marzo de 2021, a las 06:58 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del Estado realizadas por *NANL*.

1.10. Acuerdo de prevención. El 15 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por *NANL* para las Diputaciones Locales del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones, mismo que fue subsanado en dicha fecha.

A

1.11. Cumplimiento a la prevención. El 16, 17 y 18 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por *NANL*, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*.

1.12. Reunión de trabajo El 19 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por *NANL*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Reelección

Los artículos 116, fracción II, de la *Constitución Federal*; 49 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las y los Diputados Locales podrán ser electos hasta por 4 periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de las diputaciones dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 29 de febrero de 2020.

Requisitos para ser Diputada o Diputado Local

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Paridad y acciones afirmativas

Los artículos 232, numerales 2 y 3, y 233 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral*; 6, 7, 8 y 8 bis de los *Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021*, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

Además, prevén que para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que en caso de reelección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente formula por la que fueron electos.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada formula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas

indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad LGBTTTIQ+, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

Análisis de documentación y prevenciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40 y 41 de los *Lineamientos de registro*, la CEE revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos *Lineamientos*, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por *NANL*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por *NANL* para integrar 13 fórmulas a Diputaciones Locales vía uninominales y 2 fórmulas plurinominales, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que cuentan con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeñan alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 47, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener vecindad en el estado, con residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos casos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios

primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.”**¹ cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por NANL, según su dicho mediante los formatos DORCD-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de NANL, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Oliva Guadalupe González Díaz, la cual cuenta con el carácter de Coordinadora Ejecutiva Estatal Político Electoral del partido político antes referido, mediante los formatos DORCD-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

¹ Consultable a través de la siguiente liga electrónica:
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que NANL solicitó el registro de sus diputaciones con la distribución de género siguiente:

Mayoría relativa						
Distrito	Votación	Porcentaje	Bloque	Género Propietaria(o)	Género Suplente	Análisis de Fórmula
21	4,526	5.15 %	A	Hombre	Hombre	Sí cumple
9	3,263	3.97 %	A	Mujer	Mujer	Sí cumple
12	2,850	3.59 %	A	Mujer	Mujer	Sí cumple
19	3,022	3.55 %	A	Mujer	Mujer	Sí cumple
15	2,744	3.28 %	A	Mujer	Mujer	Sí cumple
13	2,083	3.12 %	A	Hombre	Hombre	Sí cumple
14	1,786	2.69 %	A	Hombre	Hombre	Sí cumple
18	2,450	2.59 %	B	Hombre	Hombre	Sí cumple
6	1,714	1.94 %	B	Mujer	Mujer	Sí cumple
8	1,564	1.87 %	B	Mujer	Mujer	Sí cumple
3	1,638	1.84 %	B	Mujer	Mujer	Sí cumple
10	1,545	1.82 %	B	Hombre	Hombre	Sí cumple
4	1,590	1.68 %	B	Hombre	Hombre	Sí cumple

Fórmula Plurinominal	Género Propietaria(o)	Género Suplente	Análisis de Fórmula
1	Hombre	Hombre	Sí cumple
2	Mujer	Mujer	Sí cumple

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por NANL, cumplen con la regla de paridad en fórmulas individuales establecida en el numeral 6 de los referidos lineamientos, al postular las 13 fórmulas de mayoría relativa y las 2 fórmulas plurinominales compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género, cumpliendo con lo previsto en los señalados lineamientos.

De igual manera, las fórmulas de diputaciones postuladas cumplen con lo establecido por el artículo 7, fracción I, de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, toda vez que presentaron 6 Hombres y 7 Mujeres, además de que las mismas se encuentran divididos en los bloques correspondientes de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Total Hombres	Total Mujeres	% Hombres	% Mujeres	Diferencia a favor Hombres	Diferencia a favor Mujeres
A	3	4	0.23 %	0.31 %	0	1
B	3	3	0.23 %	0.23 %	0	0
Total	6	7	0.46 %	0.54 %	0	1

III. Personas Jóvenes

Ahora bien, por lo que respecta a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020 referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del

cargo de puestos de acción popular, se tiene que NANL, a fin de dar cumplimiento a la acción afirmativa antes precisada, realizó las postulaciones siguientes:

Distritos con personas jóvenes		
Distrito	Diputación propietaria joven	Diputación suplente joven
TERCER	Sí	Sí
CUARTO	No	No
SEXTO	No	Sí
OCTAVO	No	Sí
NOVENO	No	No
DÉCIMO	No	Sí
DÉCIMO SEGUNDO	No	No
DÉCIMO TERCER	No	No
DÉCIMO CUARTO	No	No
DÉCIMO QUINTO	Sí	Sí
DÉCIMO OCTAVO	No	No
DÉCIMO NOVENO	Sí	Sí
VIGÉSIMO PRIMER	No	Sí
PLURINOMINAL-Fórmula 1	No	No
PLURINOMINAL-Fórmula 2	No	No
Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los distritos	3	7

De lo anterior, se desprende que, si bien NANL postuló un total de 10 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CEE/CG/028/2021, para efectos de que una postulación sea contabilizada para el cumplimiento de la medida afirmativa de jóvenes, se deberán postular fórmulas completas a personas propietarias y suplentes jóvenes, por lo cual se advierte que NANL postuló un total de 3 fórmulas pertenecientes a dicho grupo.

Ahora bien, toda vez que como fue previamente señalado, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes implementadas por el *Consejo General*, las entidades políticas deberán postular cuando menos un 20% de personas que tengan entre 21 y 35 años, por lo que se procede a determinar la cantidad de fórmulas de personas jóvenes que deberán ser postuladas por esa entidad política.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones de mayoría relativas para Diputaciones Locales del Estado que fueron presentadas por NANL, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de Distritos Electorales en el Estado, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a \cdot 100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de Distritos Electorales en el Estado

Ahora bien, toda vez que el NANL postuló a 3 fórmulas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre los 13 Distritos Electorales postulados, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por el NANL es de 23.07%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la acción afirmativa en análisis.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, NANL realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Décimo Octavo Distrito Electoral conformada por personas con discapacidad, misma que fue acreditada con constancias oficiales, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que auto adscriban indígenas, se tiene que, NANL realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Vigésimo Primer Distrito Electoral conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena, además de que su dicho fue acompañado de un documento con el que se demuestra el vínculo de las personas postuladas con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, fracción II de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, se tiene que el NANL realizó la postulación de una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de dicha comunidad, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 46, párrafos segundos, tercer y cuarto de los *Lineamientos de registro*, se tiene que toda vez la información correspondiente a las preferencias sexuales o identidad de género de las personas postuladas es considerado como un dato personal de carácter sensible, se tiene que para su difusión o divulgación

las personas postuladas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+* deberán presentar a través del *SIER* un formato de consentimiento en donde expresen, de así desearlo, el consentimiento expreso para la difusión de la información precisada.

En ese sentido, es de señalar que las personas integrantes de la fórmula de la diversidad sexual postulada presentaron a través del *SIER*, el formato de consentimiento antes precisado, en donde manifestaron que no estaban de acuerdo en que la información relacionada a su preferencia sexual e identidad de género fuese pública, por lo que no es procedente conducirse a su identificación en el presente acuerdo.

Cabe señalar, que esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes *in situ* en las instalaciones de la *CEE*², con la precisión de que no podrán reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Además, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VII. Generalidades.

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*³; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que las notificaciones personales que se les

² Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA**; ambas consultables en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

³ La dirección electrónica para el acceso al *SINEX* es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>

deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que NANL tiene acreditada para acceder al SINEX, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la CEE podrá requerir al NANL en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del SIER para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

En razón de lo anterior, se deberá tener a NANL, por presentando la totalidad de sus fórmulas para las Diputaciones Locales, vía uninominal y plurinominal, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las fórmulas presentadas por la entidad política denominada NANL, las cuales se encuentran en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos antes expuestos.

SEGUNDO. **Téngase** a NANL por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. **Regístrese** en el SINEX a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que NANL tiene acreditada para acceder al SINEX, con motivo de los procedimientos administrativos

sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/092/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.

**REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES
PARTIDO NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN
FÓRMULAS APROBADAS**

Distrito	Cargo	Nombre
3	Diputación Propietaria	CLAUDIA JAZMIN SALAZAR GRIMALDO
3	Diputación Suplente	MELISSA PATRICIA ZUÑIGA DE LUNA
4	Diputación Propietaria	JORGE ALAN BLANCO DURAN
4	Diputación Suplente	FERNANDO LOERA TORRES
6	Diputación Propietaria	BERTHA MARTINEZ MORIN
6	Diputación Suplente	MONICA STEFANYA GUTIERREZ NAVAS
8	Diputación Propietaria	CYNTHIA GABRIELA GONZALEZ GAMEZ
8	Diputación Suplente	IRERY ALEJANDRA CANO GONZALEZ
9	Diputación Propietaria	GUADALUPE TREVIÑO MEDRANO
9	Diputación Suplente	LEONOR HERRERA YOLIMEA
10	Diputación Propietaria	JUAN JOSE MARTINEZ VIGIL
10	Diputación Suplente	JOSE LUIS NORIEGA GARZA
12	Diputación Propietaria	OLGA ELIZABETH MARTINEZ TREVIÑO
12	Diputación Suplente	NYDIA HORTENSIA OBREGON CHAGOYA
13	Diputación Propietaria	JULIO CESAR BUSTILLOS GARZA
13	Diputación Suplente	ARGELIO VILLARREAL CANTU
14	Diputación Propietaria	EDGAR JESUS MUNGUIA FRUTOS
14	Diputación Suplente	JESUS ALEJANDRO ALMANZA ROSALES
15	Diputación Propietaria	KARLA BEATRIZ CARDENAS OBREGON
15	Diputación Suplente	SARAHÍ ESPINOSA BELMARES
18	Diputación Propietaria	J. MARCOS FLORENTINO ALMAZAN PAZ
18	Diputación Suplente	JOSE MARTIN HERNANDEZ ALMAZAN
19	Diputación Propietaria	TANIA JIMENEZ MOLINA
19	Diputación Suplente	JESSICA RUBI GUTIERREZ OSORIO
21	Diputación Propietaria	CARLOS RAMIRO REYES CASTILLO
21	Diputación Suplente	GERARDO PASCUAL RAMON
Plurinominal (Fórmula 1)	Diputación Propietaria	JOSE ISABEL MEZA ELIZONDO
Plurinominal (Fórmula 1)	Diputación Suplente	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARZA
Plurinominal (Fórmula 2)	Diputación Propietaria	VERONICA GUERRERO IBARRA
Plurinominal (Fórmula 2)	Diputación Suplente	ERENDIRA DE JESUS GARZA GARZA